

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

| | |
|-----------------------|---------------------------------------|
| INTERLOCUTORIO | No. 404 |
| PROCESO | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| EJECUTANTE | SOFIA PAVA TORO |
| EJECUTADO | MAURICIO PAVA OLARTE |
| RADICADO | 05-001-31-10-008-2022-00477-00 |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la joven **SOFIA PAVA TORO** y en contra del señor **MAURICIO PAVA OLARTE**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **MAURICIO PAVA OLARTE**, y a favor de la señora **SOFIA PAVA TORO**, por la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$60.594.695,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar por el demandado desde el año 2018 hasta la actualidad, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **MAURICIO PAVA OLARTE**, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$5.362.000,00)**, como capital correspondiente al vestuario adeudado entre los años 2017 y 2021, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios

TERCERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **MAURICIO PAVA OLARTE**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$21.905.250,00)**, por concepto de gastos ordinarios y extraordinarios en los que **JENNY TORO**, incurrió para garantizar el bienestar de su hija con posterioridad al reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor Mauricio Pava, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios

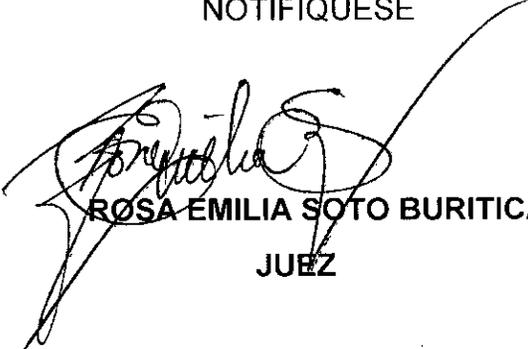
CUARTO: Imprimir el trámite del proceso **EJECUTIVO** señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en La Ley 2213 de 2022 numeral 8vo.

SEXTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

SEPTIMOO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **MELISSA LONDOÑO RODRIGUEZ**, identificada con la T.P. Nro. 380.275 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ